

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil diecisiete (2017).

Auto sustanciación No. 534

PROCESO No. 76001-33-33-012-2016-00250-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: JESUS ARCADIO OROZCO FERNANDEZ
ACCIONADO: NACIÓN – MINEDUCACIÓN - FOMAG

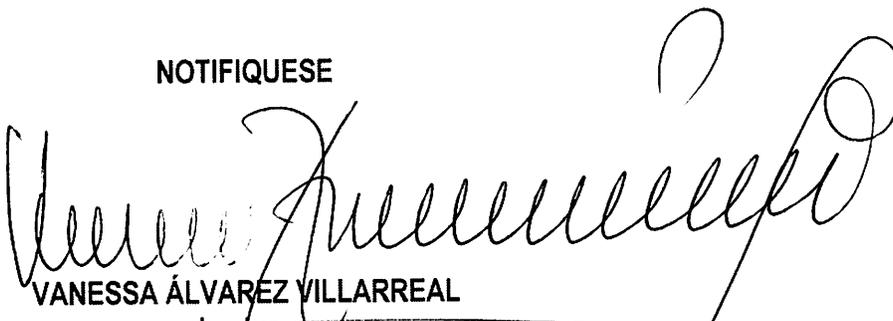
Procede el Despacho a fijar nueva fecha y hora para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, como quiera que la programada para el día 07 de junio de la presente anualidad no se llevó a cabo en virtud de una Asamblea General convocada por ASONAL JUDICIAL.

Conforme a lo anterior, y atendiendo las circunstancias ajenas a este Despacho, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

PRIMERO: FIJESE como nueva fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **28 de junio de 2017** a las 09:00 a.m., en la sala de audiencias No. 4, de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali, piso 6°.

NOTIFIQUESE


VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
La Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CERTIFICO: En estado No. 61 hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Santiago de Cali, 09 de junio de 2017, a las 08:00 a.m.

ANGÉLICA RADA PRADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil diecisiete (2017).

Auto sustanciación No. 535

PROCESO No. 76001-33-33-012-2016-00213-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: FRANCIA RUTH MAZUERA OREJUELA
ACCIONADO: NACIÓN – MINEDUCACIÓN - FOMAG

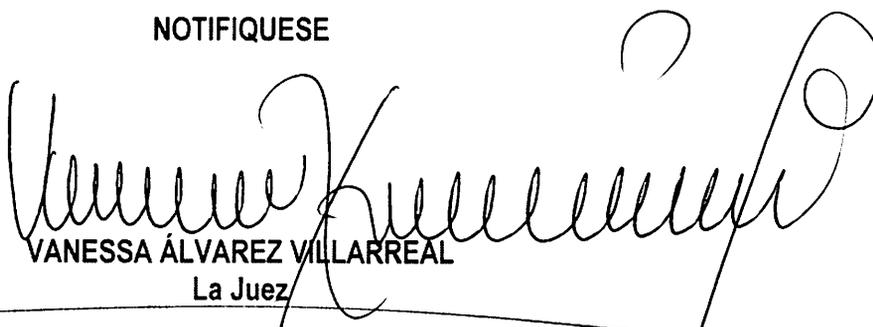
Procede el Despacho a fijar nueva fecha y hora para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, como quiera que la programada para el día 07 de junio de la presente anualidad no se llevó a cabo en virtud de una Asamblea General convocada por ASONAL JUDICIAL.

Conforme a lo anterior, y atendiendo las circunstancias ajenas a este Despacho, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

PRIMERO: FIJESE como nueva fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **28 de junio de 2017** a las 09:00 a.m., en la sala de audiencias No. 4, de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali, piso 6°.

NOTIFIQUESE


VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
La Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>CERTIFICO: En estado No. 61 hoy notifiqué a las partes el auto que antecede.</p> <p>Santiago de Cali, 09 de junio de 2017, a las 08:00 a.m.</p> <p>ANGÉLICA RADA PRADO Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil diecisiete (2017).

Auto sustanciación No. 533

PROCESO No. 76001-33-33-012-2015-00334-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE: ALEXANDRA CABAL GARCIA Y OTROS
ACCIONADO: NACIÓN – MINDEFENSA – POLICÍA NACIONAL

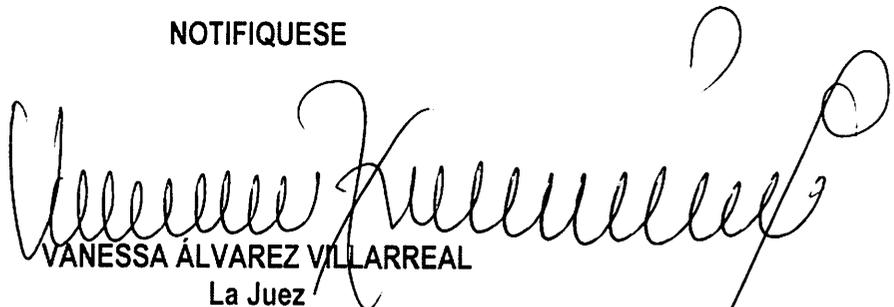
Procede el Despacho a fijar nueva fecha y hora para celebrar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, como quiera que la programada para el día 07 de junio de la presente anualidad no se llevó a cabo en virtud de una Asamblea General convocada por ASONAL JUDICIAL.

Conforme a lo anterior, y atendiendo las circunstancias ajenas a este Despacho, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

PRIMERO: FIJESE como nueva fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el **15 de junio de 2017** a las 02:30 p.m., en la sala de audiencias No. 7, de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali, piso 11°.

NOTIFIQUESE


VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
La Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>CERTIFICO: En estado No. 61 hoy notifiqué a las partes el auto que antecede.</p> <p>Santiago de Cali, 09 de junio de 2017, a las 08:00 a.m.</p> <p>ANGÉLICA RADA PRADO Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil diecisiete (2017).

Auto sustanciación No. 531

PROCESO No. 76001-33-33-012-2016-00264-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: JOSE CHESPIAR BOTINA VALENCIA
ACCIONADO: EMCALI EICE ESP

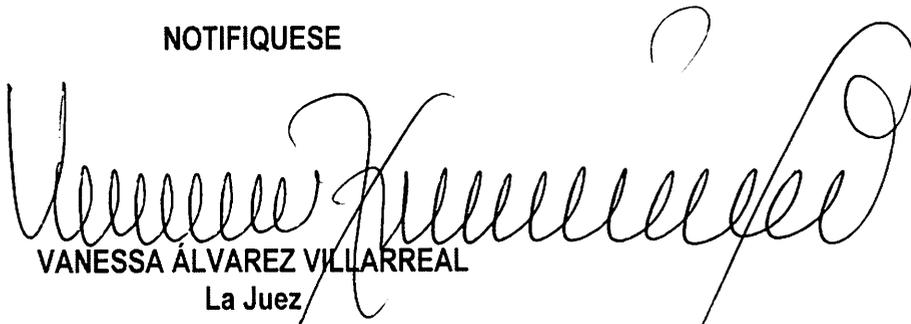
Procede el Despacho a fijar nueva fecha y hora para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, como quiera que la programada para el día 07 de junio de la presente anualidad no se llevó a cabo en virtud de una Asamblea General convocada por ASONAL JUDICIAL.

Conforme a lo anterior, y atendiendo las circunstancias ajenas a este Despacho, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

PRIMERO: FIJESE como nueva fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **15 de junio de 2017** a las 11:00 a.m., en la sala de audiencias No. 7, de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali, piso 11°.

NOTIFIQUESE


VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
La Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>CERTIFICO: En estado No. 61 hoy notifico a las partes el auto que antecede:</p> <p>Santiago de Cali, 09 de junio de 2017, a las 08:00 a.m.</p> <p> ANGÉLICA RADA PRADO Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 642

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2017).

PROCESO: 76001-33-33-012-2017-00100-00
ACTOR: MARÍA AMPARO HERRERA VALENCIA
DEMANDADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E.
y DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Objeto del Pronunciamiento:

Como quiera que la parte actora presentó escrito de subsanación¹, se procede a decidir sobre la admisión de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho impetrada por la señora MARÍA AMPARO HERRERA VALENCIA, a través de apoderada judicial, en contra del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E. y el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, a lo cual se procede previo las siguientes:

Consideraciones

1. Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto, según lo prevé el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011; y es este Despacho competente en primera instancia, por los factores funcional, territorial y de cuantía, conforme lo indica el artículo 155 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con los artículos 156 numeral 3° y 157 del mismo ordenamiento, pues se trata del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral que no proviene de un contrato de trabajo, en el que se controvierten actos administrativos de cualquier autoridad, cuya cuantía no excede de 50 SMLMV.
2. En cuanto al requisito formal de conclusión del procedimiento administrativo contenido en el artículo 161 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, se precisa que contra los actos administrativos demandados no procedían recursos, razón por la cual no es exigible este requisito.
3. Respecto al agotamiento de la conciliación prejudicial mencionada en el artículo 161 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, se verificó su cumplimiento, según se desprende de la constancia fechada el 17

¹ Ver folios 36 a 48.

de abril de 2017, emitida por la Procuraduría 59 Judicial I para Asuntos Administrativos de Cali, en la cual se determinó que no existía ánimo conciliatorio y se declaró fallida. (fls. 26 y 27).

4. Sobre la oportunidad de presentación de la demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, se advierte que ésta ha sido presentada en tiempo, conforme lo dispone el artículo 164, numeral 2, literal d) de la Ley 1437 de 2011, toda vez que se interpuso dentro del término de los cuatro meses a que hace referencia la norma.

5. La demanda reúne los demás requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A.

Así las cosas, reunidos los requisitos exigidos por la Ley, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

1.- **ADMITIR** la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuesta a través de apoderada judicial, por la señora MARÍA AMPARO HERRERA VALENCIA contra el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA ESE y el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

2. **NOTIFICAR** por inserción en estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

3.- **NOTIFICAR** personalmente el presente proveído a las siguientes partes:

a) al HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA ESE,

b) al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA y

b) al MINISTERIO PÚBLICO.

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en la Secretaría de este Despacho, a disposición de las entidades notificadas.

4.- **REMITIR** copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a las siguientes partes del proceso: a) a las entidades demandadas HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E. y al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA y, b) al MINISTERIO PÚBLICO, en

la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

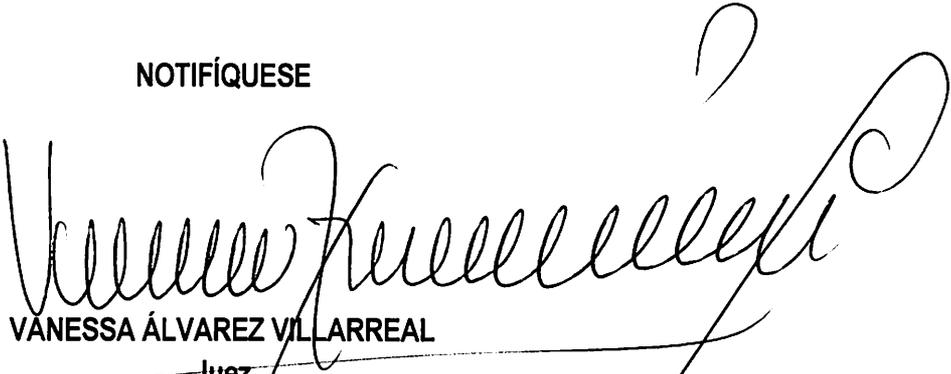
5.- CORRER traslado de la demanda a la entidad demandada HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA ESE y al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA y, **b)** al MINISTERIO PÚBLICO por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., la entidad demandada deberán aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, por lo tanto deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6.- ORDENAR que la parte demandante deposite en el término de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$70.000.00) en la cuenta No. **469030064176** del Banco Agrario de Colombia S.A., Convenio **13196**, indicando el nombre del actor y el número del proceso, emolumentos que serán destinados a cancelar los gastos ordinarios del proceso. Igualmente se advierte al actor que de no consignarse en el término ordenado la cantidad aludida, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 – *desistimiento tácito*-.

7.- RECONOCER PERSONERÍA a la doctora ZULAY DALILA LÓPEZ CLAROS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 34.604.351 de Santander de Quilichao - Cauca, portadora de la Tarjeta Profesional No. 173.628 del C.S de la J, para que actúe como apoderada judicial de la demandante, de conformidad con el poder obrante a folio 19 del expediente.

NOTIFÍQUESE


VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
CALI

CERTIFICO: En estado No. ⁶¹ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 9 DE JUNIO DE 2017 a las 8 a.m.


ANGÉLICA RADA PRADO
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto interlocutorio No. 643

PROCESO: 76001-33-33-012-2017-00100-00
ACTOR: MARÍA AMPARO HERRERA VALENCIA
DEMANDADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E.
y DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2017)

La parte demandante solicita la suspensión provisional del Acuerdo No. 020 del 26 de octubre de 2016 "POR LA CUAL SE MODIFICA LA PLANTA DE PERSONAL DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E." expedido por la Junta Directiva del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E. y de la comunicación N° 01.MA.00272 del 27 de octubre de 2016 emitida por el Gerente General (E) del H.U.V., a través de la cual se le comunica la supresión del cargo.

El inciso 2º del artículo 233 de la Ley 1437 de 2011, establece respecto al procedimiento para la adopción de las medidas cautelares, lo siguiente:

"Art. 233.- La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.

El juez o magistrado ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda. Esta decisión se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, no será objeto de recursos. De la solicitud presentada en el curso del proceso, se dará traslado a la otra parte al día siguiente de su recepción en la forma establecida en el artículo 108 del Código de Procedimiento Civil. (...) (Subrayado del Despacho).

Conforme a la anterior disposición, se dará traslado por el término de cinco (5) días a los demandados HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE y al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL

CAUCA, para que se pronuncien respecto de la solicitud de medida cautelar elevada por la parte demandante, visible a folio 16 del expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

CORRER TRASLADO de la medida cautelar solicitada por la parte demandante a los demandados HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E. y al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, por el término de cinco (5) días, para que se pronuncien sobre ella, término que correrá conforme a la disposición mencionada.

NOTIFÍQUESE



VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

La Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

CERTIFICO: En estado No. 61 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 09 de junio de 2017 a las 8 a.m.



ANGÉLICA BADA PRADO
Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial
Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2017).

Auto sustanciación No. 536

PROCESO No. 76001-33-33-012-2016-00158-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NOEMI MAMIAM MENESES Y OTRO
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL

El inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

"Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas. Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento.

(...)

Quando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso".

Conforme a la anterior disposición y como quiera que la Sentencia No. 066 del 19 de mayo de 2017, fue de carácter condenatorio y contra ella se presentó y sustentó recurso de apelación oportunamente, se deberá previo a resolver sobre la concesión del recurso interpuesto citar audiencia de conciliación.

En razón a lo anterior, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

PRIMERO: FIJESE como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, el 28 de JUNIO de 2017 a las 10:00 AM.m., en la sala de audiencias No. 4, de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali, piso 6.

NOTIFIQUESE



VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
La Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 61 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 9 junio de 2017 a las 8 a.m.


ANGÉLICA RADA PRADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil diecisiete (2017).

Auto sustanciación No. 532

PROCESO No. 76001-33-33-012-2016-00207-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: LEDIA AMPARO MURILLO OCAMPO
ACCIONADO: COLPENSIONES

Procede el Despacho a fijar nueva fecha y hora para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, como quiera que la programada para el día 07 de junio de la presente anualidad no se llevó a cabo en virtud de una Asamblea General convocada por ASONAL JUDICIAL.

Conforme a lo anterior, y atendiendo las circunstancias ajenas a este Despacho, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

PRIMERO: FIJESE como nueva fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **15 de junio de 2017** a las 02:00 p.m., en la sala de audiencias No. 7, de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali, piso 11°.

NOTIFIQUESE


VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
La Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>CERTIFICO: En estado No. 61 hoy notifico a las partes el auto que antecede.</p> <p>Santiago de Cali, 09 de junio de 2017, a las 08:00 a.m.</p> <p>ANGÉLICA RADA PRADO Secretaria</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil diecisiete (2017).

Auto sustanciación No. 530

PROCESO No. 76001-33-33-012-2016-00316-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: NELLY MORIONES DE HOLGUIN
ACCIONADO: COLPENSIONES

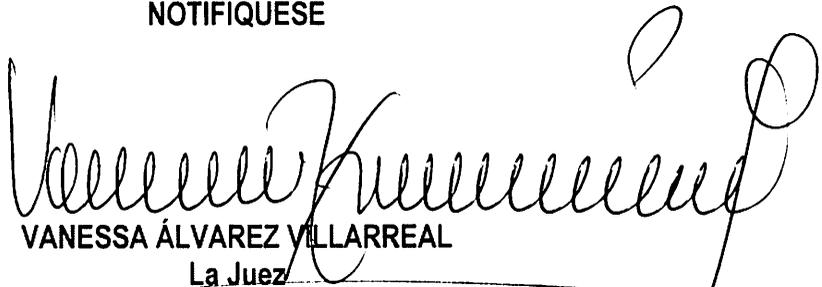
Procede el Despacho a fijar nueva fecha y hora para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, como quiera que la programada para el día 07 de junio de la presente anualidad no se llevó a cabo en virtud de una Asamblea General convocada por ASONAL JUDICIAL.

Conforme a lo anterior, y atendiendo las circunstancias ajenas a este Despacho, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

PRIMERO: FIJESE como nueva fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **15 de junio de 2017** a las 10:00 a.m., en la sala de audiencias No. 7, de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali, piso 11º.

NOTIFIQUESE


VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
La Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>CERTIFICO: En estado No. 61 hoy notifico a las partes el auto que antecede.</p> <p>Santiago de Cali, 09 de junio de 2017, a las 08:00 a.m.</p> <p>ANGÉLICA RADA PRADO Secretaria</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil diecisiete (2017).

Auto sustanciación No. 529

PROCESO No. 76001-33-33-012-2016-00025-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: NILTON DE JESÚS TORRES
ACCIONADO: COLPENSIONES

Procede el Despacho a fijar nueva fecha y hora para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, como quiera que la programada para el día 07 de junio de la presente anualidad no se llevó a cabo en virtud de una Asamblea General convocada por ASONAL JUDICIAL.

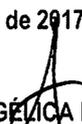
Conforme a lo anterior, y atendiendo las circunstancias ajenas a este Despacho, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

PRIMERO: FIJESE como nueva fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **15 de junio de 2017** a las 09:00 a.m., en la sala de audiencias No. 7, de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali, piso 11º.

NOTIFIQUESE


VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
La Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>CERTIFICO: En estado No. 61 hoy notifico a las partes el auto que antecede.</p> <p>Santiago de Cali, 09 de junio de 2017, a las 08:00 a.m.</p> <p> ANGÉLICA RADA PRADO Secretaria</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 641

Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: INCIDENTE DE DESACATO -TUTELA
ACTOR: PATRICIA MILENA AVELLA MOSQUERA
DEMANDADO: NUEVA EPS
RADICACIÓN: 76001-33-33-012-2017-00087-00

La señora PATRICIA MILENA AVELLA MOSQUERA, actuando como Agente Oficiosa del señor RAMIRO ABELLA MEDINA, interpuso incidente de desacato por incumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela No. 52 del 19 de abril de 2017, por medio del cual el Despacho tuteló los derechos a la salud y a la vida en condiciones dignas del señor RAMIRO ABELLA MEDINA, y ordenó a la NUEVA EPS que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de dicha providencia, a través de personal médico idóneo y en la especialidad pertinente, valorara al mentados señor y determinara la necesidad y pertinencia del servicio de enfermería solicitado, y en caso de ser prescrito por el médico tratante, procediera a autorizarlo y suministrarlo en forma inmediata.

Igualmente, se ordenó que en adelante las órdenes del médico o especialista tratante que respalden el requerimiento de un servicio, examen, medicamento, insumo o procedimiento para el señor RAMIRO ABELLA MEDINA, sean suministrados por la NUEVA EPS sin que tenga que adelantar rigurosos trámites administrativos que dilaten la prestación del servicio de salud, con el objeto de que se le brinde el servicio de salud de manera integral, oportuna, eficaz y con calidad respecto a su patología actual.

Previo a iniciar el incidente de desacato y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho, mediante Auto del 19 de abril de 2017, requirió al doctor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, Presidente de la NUEVA EPS, para que dentro del término improrrogable de 48 horas contadas a partir de la notificación de la providencia, informara sobre el cumplimiento a lo ordenado en el citado fallo de tutela. (fl. 17).

Frente al anterior requerimiento el mentado funcionario guardó silencio.

En ese orden, se advierte que a la fecha no se le ha dado cumplimiento estricto a la orden de tutela emitida por este Despacho, razón por la cual se dará apertura al incidente de desacato. En consecuencia se,

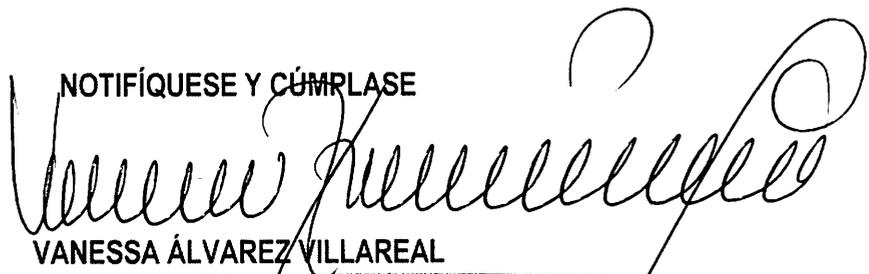
DISPONE:

PRIMERO: ABRIR Incidente de Desacato contra el doctor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, Presidente de la NUEVA EPS, por incumplimiento actual de la Sentencia No. 52 del 19 de abril de 2017.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado del escrito de incidente y de esta providencia al doctor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, Presidente de la NUEVA EPS, para que dentro del término de tres (3) días se pronuncie sobre el cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela No. 52 del 19 de abril de 2017, en lo concerniente al servicio de cuidador en casa permanente las 24 horas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente al doctor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE en calidad de Presidente de la NUEVA EPS, del presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VANESSA ÁLVAREZ VILLAREAL

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CERTIFICO: En estado No. 61 hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Santiago de Cali, 9 DE JUNIO DE 2017 a las 8 a.m.

ANGÉLICA RADA PRADO
Secretaría